

parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos del contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado periódicamente sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y de los despidos efectuados.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Art. 33.

Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, así como los delegados de personal están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado y ello aun después de dejar de ser representante del personal.

Art. 34.

Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal en centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese (salvo que éste se produzca por revocación o dimisión) y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que se serán oídos el interesado y los representantes del centro de trabajo.

Art. 35.

Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal afiliados a una misma Central Sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité o Delegado de su centro de trabajo afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la empresa.

Art. 36: Nuevos ingresos.

El ingreso de nuevo personal en la empresa se realizará de conformidad con la legislación que en cada momento se halle en vigor.

CAPITULO XII: COMISION PARITARIA

Art. 37.

Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión paritaria, que estará compuesta por seis miembros, tres de ellos representantes de los trabajadores y otros tres en representación de la empresa.

Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La tabla salarial que se incorporará como Anexo I forma parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito empresa.

Segunda: La tabla en vigor de abonos de tiempos de recorrido es la que se refleja en el Anexo II del Convenio formalizado en el año 1993 (BOJA núm. 60, de fecha 8 junio 1993): Dicha tabla de tiempos también forma parte inseparable de este convenio.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación y Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera que se halle en vigor en cada momento.

Huelva, 12 de mayo de 1994

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 1.994

Categoría	Sueldo o sal.base	Pto.Trab.mes
Grupo I: Personal Superior		
Ingenieros y Lcdos.	108.701 Pts Mes	64.804 Pts
Jefe de personal	106.701 Pts Mes	64.804 Pts
Grupo II: Personal Administrativo		
Jefe administrativo	70.621 Pts Mes	43.909 Pts
Cajero	64.403 Pts Mes	37.753 Pts
Ofic. 1ª Advo.	64.403 Pts Mes	37.753 Pts
Ofic. 2ª Advo.	61.716 Pts Mes	25.892 Pts
Auxiliar	60.873 Pts Mes	22.107 Pts
Grabador/a	60.873 Pts Mes	22.107 Pts
Secretaria	60.873 Pts Mes	22.107 Pts
Grupo III: Personal de Movimiento		
Subgrupo A: Estaciones o Admones.		
Jefe de estación de 1ª	64.519 Pts Mes	33.765 Pts
Jefe de estación de 2ª	64.519 Pts Mes	33.765 Pts
Jefe de Admón. de 2ª	64.481 Pts Mes	29.476 Pts
Administrador en ruta	55.576 Pts Mes	15.965 Pts
Taquilleros/as	61.026 Pts Mes	24.938 Pts
Factor	61.026 Pts Mes	24.938 Pts
Mozos	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Mozos mitad jornada	993 Pts Día	11.735 Pts
Subgrupo B: Transporte de Viajeros		
Jefe de tráfico de 1ª	71.235 Pts Mes	45.424 Pts
Jefe de tráfico de 2ª	70.929 Pts Mes	40.413 Pts
Jefe de tráfico de 3ª	64.786 Pts Mes	28.767 Pts
Inspector	2.196 Pts Día	34.990 Pts
Conductor-perceptor	2.203 Pts Día	47.315 Pts
Conductor	2.142 Pts Día	30.131 Pts
Cobrador-Taquillero	2.034 Pts Día	23.664 Pts
Subgrupo C: Transporte de mercancías		
Jefe de tráfico de 1ª	71.235 Pts Mes	45.424 Pts
Conductor	2.142 Pts Día	31.418 Pts
Palista	2.088 Pts Día	26.724 Pts
Subgrupo D: Servicios auxiliares		
Ofic. 1ª de almacén	64.403 Pts Mes	37.776 Pts
Ofic. 2ª de almacén	61.716 Pts Mes	25.892 Pts
Auxiliar de almacén	60.873 Pts Mes	22.107 Pts
Expendedor almacén	1.989 Pts Día	24.301 Pts
Engrasador	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Lavacoches	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Guarda	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Mozo	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Mozo-lavacoches	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Limpiadora-lavacoches	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Grupo IV: Personal de Taller		
Jefe de taller	70.964 Pts Mes	46.482 Pts
Jefe de Mantenimiento	70.964 Pts Mes	46.482 Pts
Encargado	68.993 Pts Mes	46.482 Pts
Jefe de equipo	2.207 Pts Día	45.522 Pts
Ofic. 1ª	2.157 Pts Día	30.781 Pts
Ofic. 2ª	2.079 Pts Día	26.730 Pts
Ofic. 3ª	1.995 Pts Día	24.492 Pts
Recepcionista taller	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Mozo taller	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Lavacoches	1.989 Pts Día	23.470 Pts
Grupo V: Personal subalterno		
Telefonista-Informació	62.101 Pts Mes	22.195 Pts
Reparador útil y herta	62.638 Pts Mes	23.590 Pts
Cobrador facturas	62.123 Pts Mes	22.205 Pts
Limpiadora	1.941 Pts Día	14.029 Pts

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5059/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5059/89, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso formulado por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez, en nombre de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. contra los actos administrativos referidos en el Fundamento Primero de esta sentencia que revocamos, dejándolos sin efecto, por no ajustados a derecho. Y acordamos se devuelva el importe de la sanción (250.000 ptas.), a la actora. Sin costas.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1347/92, interpuesto por Entrecanales y Tavora, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1347/92, promovido por Entrecanales y Tavora, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos la demanda aducida por el Procurador Sr. García Sainz contra las resoluciones expresadas en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, las que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1482/92, interpuesto por D. Benito Díez Gómez.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1482/92, promovido por D. Benito Díez Gómez sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por D. Benito Díez Guillén contra las resoluciones que se dicen en el encabezamiento de esta sentencia, sin

hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1509/92, interpuesto por Dialco, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1509/92, promovido por Dialco, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda promovida por el Procurador Sr. Romero Villalba en representación de «Dialco, S.A.» contra las resoluciones expresadas en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, dada la conformidad de las mismas con el Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1550/92, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1550/92, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre de Construcciones Aeronáuticas, S.A. contra los actos impugnados referidos en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que confirmamos por ajustados a derecho. Sin costas.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1559/92, interpuesto por Instituto Municipal de Juventud y Deportes.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para